



Núm. Folio: 00484518

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 (dieciséis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho.)

Visto para resolver la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información realizada por la **C. Nohemí García Martínez** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00484518, y recepcionada con fecha 12 (doce) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

Página | 1

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 12 (doce) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) la **C. Nohemí García Martínez**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“¿Cuántas solicitudes de Licencia, recibió la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo durante el periodo 2017-2018?

Especificar de acuerdo a los siguientes incisos:

- a) Detallar nombres de cada una de las personas que solicitaron la licencia
- b) Especificar periodos de licencia en cada uno de los casos autorizados
- c) Especificar en cada caso de licencia autorizada el motivo para el que fue emitida.”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 15 (quince) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) en los siguientes términos:

Este comité resuelve: -----

En observancia a lo dispuesto por los artículos: 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Núm. Folio: 00484518

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como información reservada.

Actualmente la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo está siendo verificada por parte de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuyo objetivo es comprobar si la gestión financiera se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, así como en la contratación de servicios, obra pública, servicios personales (sueldos, prestaciones, licencias, permisos, incidencias de personal, etc.), adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso destino, afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, entre otros; verificar que los gastos se realizaron con apego a la normatividad de la materia; evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, así como evaluar el desempeño en el ejercicio del gasto público, entre otros aspectos. Cabe señalar que la auditoría es de tipo Financiera, de Cumplimiento y de Inversiones Físicas capítulo de gasto 1000, en su modalidad de gabinete y de campo.

Asimismo, la institución se encuentra en proceso de fiscalización por parte la Auditoría Superior de la Federación (ASF) concerniente en la Solicitud de información y documentación para la Auditoría número 202-DS a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo relacionada con los recursos federales transferidos con cargo al programa presupuestario U006 "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales".

Al respecto se cita la siguiente tesis a efecto de fortalecer lo citado:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]





Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

1a. VIII/2012 (10a.)

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]





Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro V, Febrero de 2012. Pág. 656. Tesis Aislada.

Derivado de lo anterior, es claro que el derecho de acceso a la información no es ilimitado y absoluto, por lo que el sistema jurídico mexicano a efecto de garantizar un ejercicio igualitario y libre por todos los titulares del derecho establece dos criterios rectores de limitación: el de confidencialidad y el de reserva; en consecuencia éste cuerpo colegiado, acuerda por unanimidad de votos clasificar la información solicitada como información reservada.-----

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina clasificar la información como reservada para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00484518, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité resuelve que la información derivada de la solicitud citada al rubro es clasificada como información reservada.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio 00484518, de fecha 12

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Núm. Folio: 00484518

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

(doce) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "¿Cuántas solicitudes de Licencia, recibió la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo durante el periodo 2017-2018? Especificar de acuerdo a los siguientes incisos: a) Detallar nombres de cada una de las personas que solicitaron la licencia; b) Especificar periodos de licencia en cada uno de los casos autorizados, y c) Especificar en cada caso de licencia autorizada el motivo para el que fue emitida" por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 15 (quince) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), en el que determinó clasificar la información como reservada para responder la solicitud de acceso a la información por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo toda vez que la información solicitada es clasificada como reservada

En consecuencia se CONFIRMA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por la **C. Nohemí García Martínez**, toda vez que dicha información es reservada por lo tanto no se puede proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen: Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el

Página | 5

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Núm. Folio: 00484518

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable. Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: "...VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones..."

En mérito de lo expuesto y fundado, se

Página | 6

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información de la solicitud de acceso a la información formulada por la **C. Nohemí García Martínez**

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime clasificar la información solicitada como RESERVADA en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante presidente del Comité de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Contador Público Ramiro Mendoza Cano, integrante del Comité de Transparencia y Contralor General; Doctor Saúl Agustín Sosa Castelán, integrante del Comité de Transparencia y Secretario General; Licenciada en Contaduría Estela Galindo Ortega, integrante del Comité de Transparencia y Directora de Recursos Financieros; Licenciado Bonfilio Braulio Tenorio Pastrana, integrante del Comité de Transparencia y Subdirector General Jurídico; Licenciada en Contaduría Karen

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

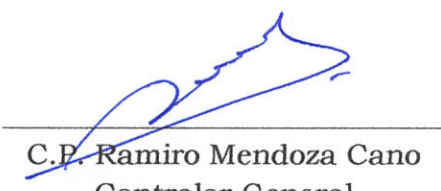


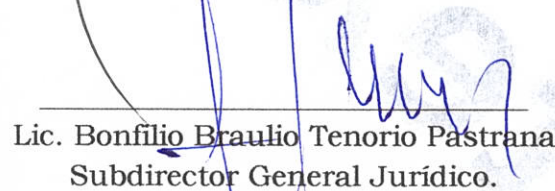
Núm. Folio: 00484518

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN


Flores Rubio, integrante del Comité de Transparencia y Directora de Administración de Personal y en su calidad de asesora Licenciada Ivonne Juárez Ramírez, Secretaria de Acuerdos de Rectoría


Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Secretario General


C.P. Ramiro Mendoza Cano
Contralor General

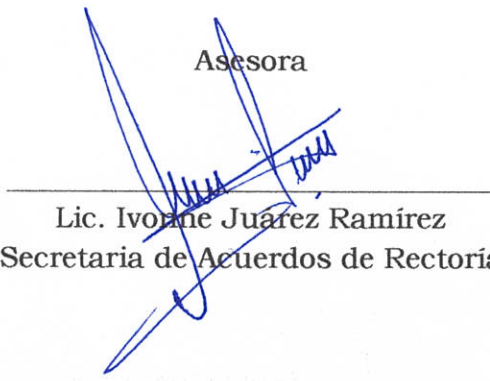

Lic. Bonfilio Braulio Tenorio Pastrana
Subdirector General Jurídico.


L.C. Estela Galindo Ortega
Directora de Recursos Financieros


L.C. Karen Flores Rubio
Directora de Administración de Personal


Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante
Titular de la Unidad de Transparencia

Asesora


Lic. Ivonne Juárez Ramírez
Secretaria de Acuerdos de Rectoría

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

